

## CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Corona danesa .....	3,648	8,674
1 Corona noruega .....	3,348	8,373
1 Marco finlandés .....	18,611	18,666
100 Chelines austriacos .....	231,449	232,145
100 Escudos portugueses .....	208,595	209,222

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 11 de enero de 1964 por la que se autoriza a los alumnos matriculados en la Escuela Oficial de Turismo a utilizar los servicios de diversos Centros de este Departamento.*

Ilmos. Sres.: Creada la Escuela Oficial de Turismo por Decreto de 1 de septiembre de 1963 con la misión de lograr la más completa capacitación de quienes hayan de dedicarse profesionalmente a actividades relacionadas con el tráfico turístico, parece oportuno que los alumnos que cursen en los Centros de estudios puedan tener libre acceso, para su mejor aprovechamiento y relación de dependencia con este Ministerio, a los pertinentes Centros de enseñanza que se encuentran en relación de dependencia con este Ministerio.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los alumnos matriculados en la Escuela Oficial de Turismo que exhiban el carnet en vigor y los acredite como tales, podrán, dentro del año escolar que comience a aquél y sin otro requisito, documento ni pago alguno, tener acceso y utilizar los servicios de los Centros de enseñanza siguientes, en dependencia con este Departamento:

- Biblioteca General del Ministerio.
- Biblioteca de la Secretaría General Técnica del Departamento.
- Biblioteca del Instituto de Estudios Turísticos.
- Biblioteca del Instituto de Experiencias Científicas y Técnicas.
- Biblioteca de la Escuela Oficial de Turismo.
- Biblioteca del Instituto Nacional del Libro.
- Biblioteca del Ateneo de Madrid.
- Hemeroteca Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios' guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 11 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales y Secretario general Técnico de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 18 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 5.858 y 6.012, promovidos, respectivamente, por doña Magdalena de Navas Montero, asistida de su esposo don José Rodrigo Montero, a quienes representa el Procurador don Francisco Monteserín López, bajo la dirección técnica de Letrado, y por la Entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», y en su nombre y representación el Procurador don José de Murga y Rodríguez, dirigido también por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda en 15 de marzo de 1961, revocatoria de la pronunciada por el Gobernador civil de Madrid en 25 de marzo de 1957 en el expediente seguido para la expropiación de una finca perteneciente a la primera de dichas recurrentes, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, mediante cuya resolución se fijó el justiprecio

de aquella finca; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 5.858, interpuesto por la representación procesal de doña Magdalena de Navas Montero contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha 15 de marzo de 1961 a que hacen relación las presentes actuaciones, y desestimando el promovido con el número 6.012 contra la misma resolución por la representación de la Entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», debemos declarar y declaramos la nulidad parcial del expresado acto por no ajustado a derecho, y en su lugar igualmente declaramos que el justo precio que la entidad expropiante habrá de pagar a la expropiada por la finca de autos es el de setenta y seis mil pesetas por las cuarenta áreas que mide aquélla, a razón de diecinueve pesetas la unidad metro cuadrado, a cuya cantidad se añadirá el tres por ciento como premio de afección y sobre la totalidad del justiprecio el cuatro por ciento de interés desde la constitución del depósito hasta que se realice el pago, incrementado ese interés en una cuarta parte, debiendo verificarse la correspondiente liquidación definitiva, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y absolviéndola de las demás pretensiones de las partes que no sean conformes a los anteriores pronunciamientos; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; José María Suárez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.952, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, defendida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, contra la Administración Central —Ministerio de la Vivienda—, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como particular demandada doña Antonia Baena Navas y sus hijos don Andrés, doña Angela y don Antonio Camarero Baena, representados por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, defendidos por el Abogado don Pedro Martín, sobre valoración de la finca expropiada por la expresada «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, sitio denominado «Paraje de Valdeobos»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de «Jubán, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que fijó precio a la finca expropiada a don Ramón Camarero García, en término de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Santa Ana, cuyo acto administrativo ya fué definitivamente juzgado por esta Sala en sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, condenando al pago de todas las costas causadas en este procedimiento al demandante «Jubán, S. A.».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Francisco Camprubi; Manuel Cerviá; Juan de los Ríos; Ginés Parra (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.